



CONSTANCIA SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 31 de marzo de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda, habiéndose pronunciado la parte demandante; sírvase proveer.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, uno de abril de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00080-00				
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA				
Demandante:	LILIANA	VARON	LENIS.	C.C. 65.827.949
varonliliana639@gmail.com				
Demandado:	YOVANNY QUIJANO RODRIGUEZ. C.C. 93.450.982			
Sin correo electrónico conocido.				

La doctora LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO, apodera de la demandante, en escrito anterior y para subsanar la demanda, solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra del demandado, por la suma de \$10.000.000.00 M. Cte., y se condene al pago de las costas.

Revisada la demanda inicial se observa que en ella se solicita el pago de \$1.000.000.00, correspondiente a una cláusula penal relacionada con el contrato base de la acreencia y, además, los intereses causados sobre la suma de capital enunciada, desde el 30 de octubre de 2021.

En el auto que inadmite la demanda se ordenó subsanarla en el sentido de aclarar lo relacionado con la pretensión de pago **de intereses** moratorios reclamados desde el 30 de octubre de 2021, a una y media veces la tasa determinada por la SUPERFINANCIERA, los cuales sólo pueden exigirse desde el momento en que se constituye en mora al deudor; esto es, desde la notificación del auto de mandamiento de pago. Igual que la cláusula penal, que sólo se produce al constituirse en mora.

Por toda respuesta, la demandante se limita a insistir en la pretensión ya referida, sin pronunciarse en relación a lo que realmente se requería, esto es, no manifestó desistir de las pretensiones siguientes, por lo que se mantienen en la demanda.

Por lo indicado, se concluye que no se subsanó la demanda en debida forma, por lo que, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 90 del C. G. P., el juzgado.

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda de la referencia.
2. Ordenar que, en firme este auto, se archive la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.